



**RESOLUCION N° 104**  
(19 de Octubre de 2020)

*Por medio de la cual se modifica la resolución No. 80 del 28 de diciembre de 2019 “POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUPIALES NARIÑO.”*

CONVOCATORIA No. 002 de 2019  
VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUPIALES – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUPIALES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136/94, MODIFICADA POR LA LEY 617/2000, LEY 1551 DE 2012 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA NO. 2020-00008-00, EMANADO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUPIALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERA.-** Que el numeral 8 del artículo 313 de la constitución política establece que es función de los concejos Municipales “Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine”.

**SEGUNDA.-** Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que “*Los concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos.*”

**TERCERA.-** Que la corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, “*ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado. De esta directriz se han derivado dos consecuencias específicas: por un lado, el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza; en estos casos, por tanto, el procedimiento es obligatorio. Por otro lado, con respecto a los servidores públicos que no son de carrera, aunque el concurso no constituye un imperativo, es constitucionalmente admisible, excepción hecha de quienes son elegidos a través del sufragio.*”

*Distintos argumentos apoyan esta conclusión. En primer lugar, el Artículo 125 de la Carta Política establece que los funcionarios del Estado deben ser nombrados por concurso público, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son*



de carrera, y que el ingreso y el ascenso en la misma debe efectuarse mediante dicho procedimiento. Como puede advertirse, la obligatoriedad de este sistema en los cargos de carrera no excluye su utilización en aquellos que no tienen este carácter. Por el contrario, como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional.

En segundo lugar, la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad”

**CUARTA.-** Que el decreto 2485 de 2014 en su artículo 6 establece:

“**ARTÍCULO 6°. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos: 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión. 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes. En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.”

**QUINTA.-** Que el decreto 1083 de 2015, se fijan estándares mínimos para llevar a cabo el concurso público y abierto de méritos., señala en su artículo 2.2.2.7.1 Los concejos Municipales o distritales efectuaran los trámites pertinentes para el concurso que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado ateniendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.



**SEXTA.-** Que entre la corporación universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pupiales se celebró convenio marco de colaboración el día 27 de diciembre de 2019, cuyo objeto es : *“establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional cuando lo estime conveniente, permitiendo efectivizar procesos de cada entidad , además del desarrollo en las áreas de investigación extensión científica, social y cultural aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo con el fin de beneficiar a la comunidad.”*

**SEPTIMA.-** Que la mesa directiva inmediatamente anterior, emitió la resolución No. 080 de 28 de noviembre de 2019 por la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pupiales – Nariño.

**OCTAVA.-** Que el veintiuno (21) de enero de la presente vigencia, el Juzgado Promiscuo de Pupiales – Nariño admitió acción de tutela instaurada por el ciudadano JUAN CARLOS RAMIREZ ERAZO, en contra del Concejo Municipal de Pupiales, igualmente vincula a la Personería Municipal de Pupiales, surtido el proceso el Juzgado promiscuo tutela los derechos del accionante.

**NOVENA.-** Que el Juzgado promiscuo de Pupiales, mediante auto del 23 de enero del año dos mil veinte (2020), RESUELVE: Decretar medida provisional la suspensión de la prueba de conocimiento y vincular a la Corporación autónoma de Nariño.

**DECIMA.-** Que el Juzgado promiscuo Municipal de Pupiales, en incidente de desacato resuelve: *“PRIMERO.- TUTELAR el derecho de petición del ciudadano Juan Carlos Ramírez Erazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.930.060 de Ipiales, y en contra del Concejo Municipal de Pupiales (N).*

**DECIMA PRIMERA.-** Como consecuencia de la anterior declaración, ordena al Concejo Municipal de Pupiales que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, complete la respuesta los derechos de petición del 12 de diciembre de 2019 y reiterado el 14 de enero de 2020, pronunciándose sobre todos los aspectos planteados por el ciudadano para tener por contestada la petición de forma completa y de fondo. Adicionalmente al responder adecuar el cronograma teniendo en cuenta el control que pretende ejercer la Personería Municipal... **TERCERO...**”

**DECIMA SEGUNDA.-** Que el 12 de marzo de 2020, la Honorable Corporación actual, da respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal, de la imposibilidad de cumplimiento del fallo, y se solicita instrucciones a fin de cumplirlo.

**DECIMA TERCERA.-** Que mediante comunicado de fecha 4 de mayo de 2020, el Juzgado promiscuo de Municipal manifiesta: *“Se reitera que las órdenes impartidas en la sentencia fueron claras y tenían como propósito específico además de amparar el derecho de petición, revestir el concurso de méritos para la elección de personero de una garantía adicional de transparencia y control para que sea ejercida por el Ministerio Público.”*



**DECIMA CUARTA.-** Que la Corporación Autónoma de Nariño AUNAR, allega propuesta de cronograma, adjuntando el correspondiente protocolo de bioseguridad para la realización de la prueba escrita.

**DECIMA QUINTA.-** Que el día dieciséis (16) de octubre de 2020, la Dirección Local del Municipio de Pupiales, aprueba el protocolo de Bioseguridad presentado por la Corporación Autónoma de Nariño AUNAR, y emite recomendaciones que deberán ser acogidas por la Universidad.

**DECIMA SEXTA.-** Que a la fecha se cuenta con acompañamiento de la Procuraduría Provincial de Ipiales, a quienes se informara el contenido de la presente resolución.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, en cumplimiento de fallo de tutela No. 2020-00008-00, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales la resolución No. 80 del 28 de diciembre de 2019 “POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUPIALES NARIÑO.” CONVOCATORIA No. 002 de 2019VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUPIALES – DEPARTAMENTO DE NARIÑO. DISPOSICIONES GENERALES.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES el cual quedara así:**

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD   | FECHA   | LUGAR   |
|---|---|---|
| Publicación del presente cronograma   | El 19 de octubre del 2020                                   | En Páginas Web de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Pupiales y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño<br><a href="http://www.aunar.edu.co">www.aunar.edu.co</a> |
| Citación a los participantes admitidos para presentación de pruebas                     | El 21 de octubre del 2020                                   | Correos electrónicos de los participantes Admitidos según Resolución No. 01 del 20 de enero de 2020   |
| Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita): | El 24 de octubre del 2020.<br>Hora: 07:00 A.M. a 08:00 A.M. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra. 28 # 19 -24 B/Centro – Pasto- Nariño  |
| Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):  | El 24 de octubre del 2020.<br>Hora: 8:00 A.M. a 10:00 AM.   | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra.. 28 # 19 -24 B/Centro – Pasto- Nariño   |



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Concejo Municipal Pupiales  
Nit: 814002033-5

|   |  |   |
|---|--|---|
| Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.  | El 27 de octubre de 2020.<br>Hora: 9:00 A.M.                 | En Páginas Web de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Pupiales y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño<br><a href="http://www.aunar.edu.co">www.aunar.edu.co</a> |
| Reclamación a Pruebas Aplicadas.  | El 28 y 29 de octubre del 2020.<br>Hora: 8:00 A.M. a 5:00PM. | Correo electrónico de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, <a href="mailto:reclamaciones@auanar.edu.co">reclamaciones@auanar.edu.co</a>                                |
| Respuesta a Reclamaciones   | El 30 de octubre de 2020.<br>Hora: 2:00 a 5:00 P.M.          | En Páginas Web de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Pupiales y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño<br><a href="http://www.aunar.edu.co">www.aunar.edu.co</a> |
| Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida) | El 31 de octubre de 2020.<br>Hora: 9:00 A.M.                 | En Páginas Web de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Pupiales y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño<br><a href="http://www.aunar.edu.co">www.aunar.edu.co</a> |
| Presentación al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).  | El 3 de noviembre de 2020.                                   | Sala de sesiones Concejo Municipal  |
| Entrevista  | El 6 de noviembre del 2020.                                  | Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo 2020-2024  |
| Nombramiento y Posesión del Personero   | El 10 de noviembre del 2020.                                 | Concejo Municipal   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápite de la resolución No. 80 del 28 de diciembre de 2020 quedarán iguales, salvo el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Secretaria la publicación de la presente resolución y protocolo de bioseguridad en página web y cartelera de la Honorable Corporación, igualmente remitir copia para ser publicada en la página web de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a la Universidad Autónoma de Nariño - AUNAR la difusión e información por los medios más idóneos a todos los participantes, esto es vía correo electrónico, vía móvil celular y demás que considere necesarias a fin de garantizar su participación y conocimiento previo el protocolo de bioseguridad, para la prueba escrita y demás etapas del concurso.



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Concejo Municipal Pupiales  
Nit: 814002033-5

---

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la procuraduría Provincial de Ipiales, el contenido de la presente resolución a fin de contar con su acompañamiento dado el impedimento el Personero Municipal actual encargado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución no proceden recursos.


### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pupiales, a los diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

### **MESA DIRECTIVA**

  
**JORGE ARMANDOTAPIA AREVALO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**FABIAN MORENO CHAVEZ**  
Primer Vicepresidente C. M.

  
**PEDRO ALIRIO BELTRÁN GUZMAN**  
Segundo Vicepresidente Concejo Municipal